

2748

FUNCION PREVENTIVA

Alcaldía de Floridablanca
Secretaría de Gobierno

Jadeline

RECIBIDO

02:50 pm

Fecha: 24 JUL 2014

Asunto: **POLITICA DE SEGURIDAD EN PLANTELES EDUCATIVOS**

Para: **ALCALDE MUNICIPAL
Dr. CARLOS ROBERTO AVILA AGUILAR**

**SECRETARIA DE EDUCACION
Dra. SANDRA MILENA FERNANDEZ GOMEZ**

**SECRETARIO DEL INTERIOR
Dr. LUIS AUGUSTO CHAVEZ NUÑEZ**

De: **PERSONERO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

Fecha: **22 DE JULIO DE 2014**

ALCALDIA DE FLORIDABLANCA

Secretaría:

24 JUL 2014

Recibido: *ANTONIO*

Hora: 9:45 pm

ALCALDIA DE FLORIDABLANCA

Secretaría:

24 JUL 2014

Recibido: *[Signature]*

Hora: *[Signature]*

ANTECEDENTES

La personería Municipal de Floridablanca, recibió los días 03 y 04 de Junio de 2014, sendos oficios provenientes de los rectores de los planteles educativos de Floridablanca "Colegio Metropolitano del Sur" y "Colegio Técnico Vicente Azuero", donde exponen la necesidad urgente de garantizar la seguridad de los menores que reciben educación en dichas instituciones. Manifiestan que han evidenciado la presencia de personas que atentan contra la moral y los bienes de los estudiantes, así como también pandillas, expendedores y consumidores de sustancias alucinógenas.

Este ente de control en desarrollo de sus competencias como garante del cumplimiento de la Constitución Nacional y el goce efectivo de derechos y libertades de los niños, niñas y adolescentes de nuestro municipio, solicito el día 5 de junio de 2014 a la administración municipal especial y urgente atención ante la crítica situación de seguridad que se ha presentado en las áreas cercanas a los planteles educativos.

Cabe advertir que con fecha 23 de enero de 2014, la Personería Municipal radico en el despacho del Alcalde Municipal y Secretaria de Educación función preventiva a fin que la administración municipal adoptara medidas urgentes que permitieran salvaguardar el derecho a la educación de los menores de nuestro municipio.

Frente a la solicitud de fecha 5 de junio de los corrientes, la Secretaria del Interior y la Secretaria de Educación citaron a una reunión para el día 8 de Junio del presente año para conformar una mesa de trabajo y tratar el tema sin que la misma se hubiera realizado en dicha oportunidad, lo que a todas luces evidencia falta de interés al caso en particular.

El día 21 de julio de 2014 se llevó a cabo en el salón de juntas del Colegio José Elías Puyana una mesa de trabajo convocada por la Secretaria de Educación en la que se hicieron presentes algunos rectores de instituciones educativas del municipio, el Secretario de Interior, el Secretario de Infraestructura y la Policía Nacional, con el acompañamiento de la Personería Municipal en el que se evidencio la falta de compromisos por parte de la administración municipal para lograr solucionar con carácter definitivo la problemática planteada ya ampliamente conocida, empezando con un plan de choque.

[Signature]

CONSIDERACIONES

1. DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL

El artículo 2 de la Constitución Política señala: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Por su parte, el artículo 67 superior establece que: *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

(...)

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.” (Subraya y negrilla fuera de texto).

El artículo 311 de la Constitución Política señala: *“Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

El artículo 314 superior, modificado por el art. 3, Acto Legislativo 02 de 2002. Establece: *“En cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...)”*

De otro lado, el numeral 3 del artículo 315: *“Son atribuciones del alcalde:*

3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Desde la óptica mencionada, es claro que los hechos nuevamente denunciados por los directivos de los planteles educativos y por los ciudadanos, y evidenciados por este ente de control, atentan contra el derecho a la educación de los menores y adolescentes del municipio de Floridablanca.

Teniendo en cuenta lo esbozado, este organismo de control como vocero de los niños, niñas y adolescentes, y en atención al cumplimiento de sus funciones constitucionales y legales,

ADVIERTE

1. El alcalde municipal como jefe de la administración municipal y directo responsable de dirigir la acción administrativa del municipio deberá definir una política clara, coherente y permanente con el propósito de garantizar cabalmente el derecho a la educación de los niños (as), adolescentes y comunidad del municipio de Floridablanca empezando por la seguridad en y los alrededores de los establecimientos educativos.
2. La Administración Municipal informara a este ente de control las decisiones adoptadas incluyendo el plan de choque inicial y las políticas de mediano y largo plazo.

ORIGINAL FIRMADO

JAIRO CESPEDES CAMACHO
Personero Municipal

Proyecto: SJO/PDDH